FOLLETO INFORMATIVO DE:

DRAPER B1 FRONTIER TECH A FCRE

Mayo 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los inversores y partícipes en el domicilio de Draper B1 FRONTIER TECH A FCRE y en el de Business Booster, S.G.E.I.C., S.A.U. como entidad en la que se ha delegado la gestión de los activos de dicho fondo. No obstante, la información que contiene el presente folleto informativo puede verse modificada en el futuro y el presente folleto actualizado en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores y participes en la forma legalmente establecida. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del folleto, los estatutos sociales y el DFI corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos

Valencia, 4 de abril de 2023

V1. 13/04/2022

V2. 04/04/2023

V3. 13/02/2024

V4. 22/05/2025

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos generales del Fondo

(a) En 2019 el equipo directivo de Business Booster SGEIC, S.A. ("**Sociedad Gestora**") comenzó a desarrollar la idea de constituir un FCRE que tuviese como objetivo la inversión en *startups* de SaaS, internet y aplicaciones móviles que fuese destinada cubrir la escasez de financiación existente en una fase intermedia ente los *business angels* y el *venture capital* acompañando así a sociedades con prometedores resultados en fase post aceleración.

(b) La Sociedad Gestora fue constituida por tiempo indefinido bajo la denominación "ZARPANDO, S.L." en fecha 3 de mayo de 2005 y transformada en sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado mediante escritura pública otorgada el 12 de septiembre de 2017 ante el Notario de Valencia D. José Alicarte Domingo, con el número 2.277 de su protocolo.

(c) Actualmente la Sociedad Gestora gestiona: Sinensis Seed Capital SCR, S.A., cuya fecha de liquidación prevista es el último trimestre de 2022 o primer trimestre de 2023, BBooster Dyrecto SCR Pyme, S.A., que se encuentra en periodo de desinversión, y Draper B1 III FCR Pyme, que se encuentra en periodo de inversión.

(d) En este contexto se constituyó el fondo "Draper B1 Frontier Tech A FCRE" (constituido como "Draper B1 GO FCRE"), (el "**Fondo**"), en fecha 13 de abril de 2022 por acuerdo privado del partícipe fundador (la Sociedad Gestora), cuyo lugar de establecimiento es el mismo que el de la Sociedad Gestora, Valencia, calle Asturias, 61, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 68.a) la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**LECR**").

(e) El Fondo tiene una duración de diez (10) años, a contar desde el momento de su constitución. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1)

año cada uno, por decisión del Comité de Supervisión, sin que sea necesaria la modificación del Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

(f) Sin perjuicio de ulteriores modificaciones, el auditor inicial del Fondo será LUIS CARUANA & ASOCIADOS, S.L. sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Valencia, calle Doctor Romagosa, 1 – 2º (Edificio Lucini) y CIF B-98165202, e inscrita con el Nº S1973 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) y en el Registro de Economistas Auditores (REA).

(g) El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la O.C.D.E. Asimismo, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora puede facilitar préstamos participativos y otras formas de financiación, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación vigente para fondos de capital riesgo europeo.

(h) La fecha de cierre de las cuentas anuales del Fondo será el 31 de diciembre de cada ejercicio.

(i) El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de gestión que se adjunta como anexo al presente folleto, por lo previsto en la LECR.

2. Patrimonio y participaciones

(a) El patrimonio del Fondo estará integrado por las aportaciones que al mismo realicen sus partícipes. Su cuantía es por tanto variable, siendo el patrimonio inicial de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €) dividido en el mismo número de participaciones de Clase C, de un euro (1 €) de valor inicial cada una de ellas.

(b) Tras el registro del Fondo en la CNMV se procederá a la comercialización y se suscribirán los correspondientes compromisos de inversión. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina Patrimonio total comprometido.

(c) El patrimonio del Fondo estará dividido en participaciones de Clase A, Clase B y Clase C, de distintas características, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los

establecidos en el Reglamento de Gestión. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los partícipes del Fondo, implica la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

(d) Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

(e) Las participaciones, independientemente de su clase, tienen un valor de suscripción de un euro (1 €) cada una en la Fecha de Cierre. La suscripción de participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre, se realizará de conformidad con la prima prevista en el Reglamento.

(f) Las participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas.

(g) Los inversores suscribirán las participaciones de Clase A, Clase B o Clase C según corresponda. Las participaciones de Clase C sólo podrán ser suscritas por inversores que tengan en cada momento el carácter de Promotor o fundador del Fondo de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en la legislación aplicable. A dichos efectos, se entenderá que únicamente tienen el carácter de Promotor o fundador las entidades utilizadas en cada momento para invertir en el Fondo por aquellas personas físicas o entidades que tuvieran dicho carácter de Promotor o fundador, siempre y cuando su capital social sea titularidad exclusiva de Promotores y/o fundadores.

(h) A la fecha del presente Folleto, el valor liquidativo de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora con carácter semestral de acuerdo con lo establecido en la LECR.

3. Valoración de los activos del Fondo

Las participaciones de la cartera e inversiones del Fondo se valorarán de acuerdo con la legislación vigente y, en particular, se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en LECR, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

La valoración del activo se realizará por la Sociedad Gestora siguiendo los criterios generales de valoración establecidos en la Circular 11/2008 de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo (modificada por la Circular 4/2015) y demás disposiciones normativas vigentes o que en el futuro puedan dictarse.

Asimismo, los criterios de valoración podrán ser ad-hoc siempre y cuando sean criterios de valoración generalmente aceptados. En todo caso, la Sociedad Gestora también seguirá las disposiciones contenidas en la Circular 7/2008 de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo (también modificada por la Circular 4/2015).

La Sociedad Gestora realizará la valoración de los activos del Fondo con la periodicidad que así se lo requiera el órgano de administración, que será, como mínimo, anual.

4. Descripción de procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión

La Sociedad Gestora elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos en la economía o en el mercado que aconsejan un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y posibles alternativas, una vez realizada dicha memoria la presentará a la Junta de Partícipes para su estudio, quien, a su vez convocará una Junta de Partícipes. La modificación de la política de inversión precisará del voto favorable de participaciones, presentes o representadas, que representen más del 50% del total patrimonio del Fondo con derecho de voto, incluyendo en todo caso el voto favorable de la Sociedad Gestora si fuera partícipe. Como excepción a lo anterior, la Sociedad Gestora podrá adoptar unilateralmente la decisión de reducir la política de inversión del Fondo a inversiones el *deeptech*.

5. Comercialización del Fondo. Régimen de suscripción y reembolso de las participaciones.

5.1. Tipo de Inversores

(a) La oferta de las participaciones del Fondo tiene carácter estrictamente privado.

Dada la condición de FCRE, el Fondo se comercializará a inversores profesionales y no profesionales en los términos del artículo 6 del Reglamento 345/2013. La comercialización

se realizará directamente por parte de la propia Gestora y a través de colocadores (actualmente se ha suscrito un acuerdo con Renta 4).

La Gestora verificará el cumplimiento de los requisitos del artículo 6 del Reglamento 345/2013 Corresponderá al departamento de finanzas, apoyado en el departamento legal, la clasificación de los clientes (inversores).

Las aportaciones al Fondo serán mayoritariamente privadas.

5.2. Período de colocación

(a) Tras la constitución e inscripción del Fondo la Fecha de Cierre Provisional y se iniciará el Periodo de Colocación, durante el cual la Sociedad Gestora podrá obtener Compromisos de Inversión hasta la Fecha de Cierre Definitivo, que tendrá lugar en la fecha en que se cumplan 12 meses desde la Fecha de Cierre (fecha en la que invierta en el Fondo un partícipe distinto de la Sociedad Gestora).

(b) El Comité de Supervisión podrá acordar, a propuesta de la Sociedad Gestora, extender el Periodo de Colocación seis (6) meses adicionales, de modo que el periodo total de colocación sea de dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de CNMV.

5.3. Política de suscripción y reembolso de las participaciones:

(a) El Fondo tiene un carácter cerrado, siendo regidas, las transmisiones y subscripciones de participaciones por el Reglamento de Gestión del Fondo.

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

(b) No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;

- cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y dentro del Periodo de Inversión;

- cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;

- cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

(c) Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación y en igual proporción respecto a las participaciones comprendidas en cada clase.

(d) Las Distribuciones se realizarán en efectivo. No obstante, durante el proceso de liquidación del Fondo las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo o en especie.

(e) Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento y en sus Anexos, con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

i) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los catorce (14) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, a título enunciativo, aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento (“underwriting”) o Inversiones Puente); y

ii) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

(f) No se tiene la intención de solicitar la admisión a cotización de las participaciones del Fondo en mercado regulado alguno.

(g) Entidad colaboradora: No existen entidades financieras que colaboren en la promoción del Fondo.

(h) La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el Reglamento.

(i) La política sobre la distribución de resultados del Fondo está prevista en el Reglamento y su contenido se da por reproducido.

6. Órganos del Fondo

6.1. El Comité de Inversiones

El Fondo tiene de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de gestión tiene un Comité de Inversiones encargado de proponer al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo. Las decisiones de inversión y de desinversión serán adoptadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

6.2. Otros órganos del Fondo

El Fondo tiene un Comité Asesor, un Comité de Supervisión y la Junta de Partícipes, todo ello de conformidad con lo regulado en el Reglamento.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

1. Política de Inversiones

El objetivo de gestión del fondo es, mediante la toma de participaciones temporales en empresas, generar valor para sus partícipes, pero también fomentar el que las empresas participadas contribuyan al desarrollo social. La toma de participaciones en empresas será de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

El Fondo realizará Inversiones directas en compañías *early stage*, principalmente en Europa, si bien también podrá invertirse en compañías de otras geografías. Al menos el 90% del patrimonio invertido del Fondo se destinará a compañías domiciliadas en España en el momento de la inversión, sujeto a los límites normativos y operativos vigentes.

a. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo podrá invertir en empresas de base tecnológica que operen en cualquier sector empresarial, de acuerdo con las limitaciones previstas en la LECR. Dentro del ámbito tecnológico, se invertirá principalmente en *deeptech*, incluyendo sectores como: ciberseguridad, spacetech, inteligencia artificial y blockchain.

b. Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá principalmente en empresas tecnológicas. Con carácter general, la primera inversión se realizará cuando estén en fase pre-serie A o Serie A, pudiendo acompañar en fases posteriores.

La inversión se realizará de forma directa en empresas ("**Sociedades Participadas**"), siempre con observancia de los límites establecidos en las disposiciones vigentes.

c. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El ámbito geográfico de inversión es principalmente Europa y España, si bien en menor medida podrá invertirse en compañías fuera de dichas geografías.

No se invertirá en sociedades que estén domiciliadas en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales.

d. Tipos de empresas en las que se pretende participar y criterios de su selección

Se realizará inversión directa en Sociedades Participadas.

Las Sociedades Participadas en las que se invierta serán aquellas con necesidad de fondos propios que tengan proyectos novedosos, viables, con perspectivas de crecimiento y revalorización, con un concepto de negocio probado, un equipo gestor sólido, alto potencial de crecimiento a medio plazo y con expectativas razonables de desinversión. La inversión consistirá fundamentalmente en tomas de participación minoritarias.

En concreto, el Fondo invertirá en operaciones de "Pre-serie A o Serie A", consistente en la toma de una participación en el capital de una compañía en una fase muy inicial pero que ha desarrollado un proyecto empresarial que se considera escalable. Adicionalmente el Fondo podrá hacer *follow-on* en futuras rondas de inversión de dichas compañías.

Se establece expresamente, a los efectos del artículo 16 de la LECR, que el Fondo podrá invertir en empresas pertenecientes al grupo de su Sociedad Gestora.

De conformidad con lo indicado en el artículo 21 de la LECR el Fondo podrá invertir en empresas:

(i) Que en el momento de la inversión no estén admitidas a cotización en un mercado secundario regulado o sistema multilateral.

(ii) Que en el momento de la inversión tengan menos de 250 empleados.
(iii) Que en el momento de la inversión se respétenlos límites de activo anual.
(iv) Que no se trate de una institución de inversión colectiva.
(v) Que no se trate de empresas financieras o de naturaleza inmobiliaria.

e. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenda ostentar

- Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.

- Límites por número de Sociedades Participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto al número de Sociedades Participadas. No obstante, se estima que el Fondo realice tentativamente treinta inversiones directas en Sociedades Participadas.

  También podrán realizarse Inversiones Puente.

- Límites por áreas geográficas: El ámbito geográfico es Europa con foco en España, aunque en menor medida podrá invertirse fuera de dichas geografías.

- Límites a la inversión en empresas cotizadas: Los establecidos en la LECR.

- Límites a la inversión en otros fondos de capital riesgo: El Fondo invertirá directamente en Sociedades Participadas y no tiene previsto invertir en otros fondos de capital riesgo.

f. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

- Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las inversiones.
- En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión, dependerán de cada inversión concreta, si bien, a título de ejemplo, se señalan como posibles alternativas la salida a

Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos, "MBO", etc.

g. Tipos de financiación que se concederán a las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable.

h. Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran convenientes, con un límite equivalente al importe que represente el 20% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo, salvo autorización expresa por parte del Comité de Supervisión, en cuyo caso el endeudamiento podrá incrementarse hasta alcanzar un máximo del 35% del Patrimonio Total Comprometido.

i. Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

j. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las E Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de

asesoramiento a las Sociedades Participadas con arreglo a la legislación aplicable en cada momento, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

k. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

En las Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora ejercitará el derecho de voto que corresponda en las Juntas Generales de las Sociedades Participadas. Asimismo se prevé que la Sociedad Gestora pueda tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas. No se prevé, en principio, la participación en otros puestos ejecutivos de las empresas participadas.

2. Rentabilidad histórica del Fondo

No procede por no estar disponible.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO

7. La Sociedad Gestora

7.1. Identificación de la Sociedad Gestora

(a) La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

(b) La Sociedad Gestora del Fondo, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los partícipes en las inversiones que gestione y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.

(c) La Sociedad Gestora del Fondo es BUSINESS BOOSTER, SGEIC, S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 8.270, Libro 5.561 y Hoja V- 107.604y en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 132, con domicilio social en Valencia, calle Travessia, s/n, Base 15 – E y CIF A97.586.432.

(d) La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial. La composición del consejo de administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

- D. Enrique Penichet García – Presidente
- D. Jaime Cavero Gandarias – Vocal
- Dña. Raquel Bernal Alonso – Vocal
- Dña. Elena Company Reyna – Secretaria no Consejera

(e) La Sociedad Gestora actualmente gestiona las siguientes entidades de capital riesgo:

i) **Sinensis Seed Capital SCR, S.A.** sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Valencia, calle Martínez Cubells, 7 y con CIF A98.353.576.

ii) **BBooster Dyrecto, SCR Pyme, S.A**., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Valencia, calle Travessia, s/n, Base 15 – E y con CIF número A-76.698.091.

iii) **Draper B1 III FCR Pyme**, fondo de capital riesgo con domicilio en Valencia, calle Asturias, 61 y CIF V- 01692292.

(f) Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la LMV, la Gestora se integra en un grupo económico ("**Grupo Business Booster**") al que también pertenece Business Booster Inversiones, S.A. ("**BB Inversiones**"): Esta sociedad es la matriz del Grupo Business Booster. Como ya se ha indicado, esta mercantil se encuentra participada por D. Enrique Penichet García. D. Enrique es titular, indirectamente, de, aproximadamente, el 16,94% del capital social de la Sociedad Gestora.

Su objeto social consiste en la compra, suscripción, permuta, tenencia y venta de valores mobiliarios de renta fija o variable de todo tipo de sociedades nacionales o extranjera exceptuando las actividades reservadas de conformidad con la normativa aplicable; (ii) la administración por cuenta propia de valores, títulos y participaciones de todo tipo de entidades; (iii) la participación en otras sociedades y empresas, nacionales o extranjeras, mediante la suscripción, adquisición, negociación, permuta y tenencia de acciones, participaciones y cualesquiera otros títulos, ya sean de renta fija o variable, todo ello por cuenta propia.

BB Inversiones fue constituida mediante escritura autorizada el 12 de diciembre de 2014 por el notario de Valencia D. José Alicarte Domingo, con el número 3.167 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al Tomo 9.916, Folio 160, Hoja V-163.712, inscripción 1ª.

(g) La Sociedad Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar mediante la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional que esté en consonancia con los riesgos cubiertos.

(h) El Fondo ha delegado en la Sociedad Gestora todas las funciones de gestión. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de determinados servicios jurídicos, fiscales, tributarios, gestoría contable, gestoría laboral, en terceros proveedores con recursos, medios humanos y materiales apropiados para desempeñar dichas funciones, sin perjuicio de articular los

procedimientos de control de la actividad delegada que le permitan mantener el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la normativa aplicable.

(i) La Sociedad Gestora someterá sus documentos contables a auditoría conforme a lo establecido en la auditoría de cuentas, poniendo el informe de auditoría a disposición de la CNMV. Inicialmente, el auditor de la Gestora Luis Caruana & Asociados, S.L., cuyos datos constan en el presente Folleto.

7.2. Comisión y gastos

La Sociedad Gestora será retribuida con la comisión de gestión regulada en el Reglamento.

7.2.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo la Comisión de Gestión anual fija de acuerdo con lo señalado a continuación.

Las Participaciones de Clase C estarán exentas del pago de la Comisión de Gestión.

La comisión de Gestión se calculará:

a) **Periodo de Inversión.** Durante el Periodo de Inversión la Comisión de Gestión se calculará sobre la totalidad del Patrimonio Total Comprometido.

La Comisión de Gestión de las Participaciones Clases A y de las Participaciones de Clase B será una comisión anual fija del dos por ciento (2%) sobre el Patrimonio Total Comprometido.

En caso de que durante el Periodo de Inversión el Patrimonio Total Comprometido incremente, la Comisión de Gestión se aplicará retroactivamente al patrimonio adicional con efectos desde la primera liquidación, de modo que la Comisión de Gestión sea siempre el 2% del *catch up* en función del tipo de Participaciones creadas.

b) **Periodo de Desinversión.** Durante el Periodo de Desinversión y hasta la completa liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo al patrimonio del mismo, una Comisión de Gestión, será el porcentaje que se señala a continuación sobre el Patrimonio Total Comprometido:

Periodo	**Participaciones Clase A y Participaciones Clase B** **Comisión sobre el Patrimonio Total Comprometido**
Sexto año desde la Fecha de Cierre	1,90%
Séptimo año desde la Fecha de Cierre	1,80%
Octavo año desde la Fecha de Cierre	1,70%
Noveno año desde la Fecha de Cierre	1,60%
Décimo año en adelante desde la Fecha de Cierre	1,50%

La Comisión de Gestión, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados.

Durante el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en esta fecha

(debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**"), la Comisión de Gestión que percibirá la Sociedad Gestora estará exenta de IVA.

7.2.2. Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones distintas de la Comisión de Gestión.

7.3. Distribución de gastos

7.3.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo total de cien mil euros (100.000 €). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora o abonados por el Fondo, pero serán posteriormente deducidos de la Comisión de Gestión futura que se devengue a favor de la Sociedad Gestora.

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros, (i) los honorarios y gastos legales (abogado, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en CNMV; y (iii) los demás gatos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas, y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución del mismo.

7.3.2. Gastos de organización y administración

Serán asumidos por el Fondo los gastos necesarios para la existencia y normal funcionamiento del Fondo siempre que dichos gastos sean comercialmente razonables.

A título ejemplificativo dichos gastos incluyen:

(a) Los gastos legales: asesoría legal, fiscal, notaría y Registro;
(b) Las comisiones devengadas por el Depositario.
(a) Los honorarios de consultores externos para la realización de *due diligence* legal, económica, tecnológica o de negocio sobre una posible Inversión.
(c) Los gastos de consultores o asesores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control protección y liquidación de las Inversiones;
(d) Las comisiones bancarias (incluyendo la comisión de depositaría del Depositario)
(e) Los Costes por Operaciones Fallidas;
(f) Los costes de cualquier seguro de responsabilidad o fianza;
(g) Los gastos incurridos en relación con las reuniones de los Partícipes;
(h) Las obligaciones tributarias;
(i) Las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo; y
(b) Los gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables; y
(j) Los demás gastos administrativos en los que se incurra.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, incluyendo a título ejemplificativo: el alquiler de oficinas, los salario, retribuciones y beneficios de los empleados, sus propios gastos fiscales y de asesoría, los gastos relacionados con la captación de fondos o inversores, tales como los de desplazamiento o comisión por captación de fondos, costes de asistencia a eventos de *venture capital*, los costes derivados del ejercicio como sociedad gestora (incluyendo: tasas de la CNMV de la SGEIC, gastos derivados de asesoramiento y software necesario en cumplimiento de la normativa de blanqueo de capitales, entre otros).

8. La Entidad Comercializadora

Se ha suscrito un acuerdo de comercialización con **Renta 4 Banco S.A.** sociedad de nacionalidad española, con idéntico domicilio social, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo

24782, de la sección 8ª del Libro de Sociedades, folio 204, hoja M-23958 provista de CIF nº A-82473018.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora del Fondo deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los partícipes del fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad. Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones así como sus respectivas posiciones como partícipes del Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social, el Reglamento de Gestión debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá en general con los requerimientos publicados en cada momento por INVEST EUROPE.

En particular, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los partícipes del Fondo la siguiente información:

(a) dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
(b) con carácter trimestral, informes no auditados de valoración de la cartera del Fondo; y
(c) con carácter trimestral, información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo.

CAPÍTULO V. FISCALIDAD

1. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FCRE

- *Impuesto de Sociedades (*IS*).* De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de FCR, el Fondo tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades (en adelante "**LIS**"), resultándole de aplicación el régimen general del TRLIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

    - Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones. Exención del 99% de la base imposible que corresponda a incrementos de patrimonio que se obtengan de la enajenación de acciones o participaciones de sociedades participadas por el FCR, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de esas participaciones hasta el decimoquinto, ambos incluidos. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo inclusive.

    - Dividendos percibidos por las participaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la deducción prevista en el artículo 30.2 o la exención prevista en el artículo 21.1 del mismo Texto Refundido a los dividendos y en general, participaciones en beneficios percibidos por los mismos provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

- *Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados (en adelante "**ITAJD**").* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.C.11^{0} del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del ITAJD, las operaciones de constitución y de aumento de patrimonio del Fondo se hallarán exentas de la modalidad de operaciones societarias del ITPAJD.

- *Impuesto* sobre *el Valor Añadido ("**IVA**").* La actividad de gestión de FCR está exenta de IVA (Letra n) del apartado 18 del artículo 20.1 de la Ley 37/1992 del IVA).

2. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL PARTÍCIPE DEL FCR

- Partícipes personas físicas residentes fiscales en España: No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el FCR, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

- Participes personas jurídicas *residentes fiscales en España así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España*: La distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban del FCR disfrutarán de una deducción del 100 por 100 de la cuota íntegra en el Impuesto sobre Sociedades del accionista. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo disfrutaran de la deducción prevista en el artículo 50.4 del TRLIS, con independencia del porcentaje de fondos propios que representen dichas participaciones y el tiempo de tenencia de las mismas.

- *Participes personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin* establecimiento *permanente en España*. Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del FCR por estos partícipes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del FCR no se entenderán obtenidos en territorio español siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

CAPÍTULO VI. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014.

1. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión

Los Compromisos de Inversión, en su caso, los documentos constitutivos del Fondo, el Reglamento y cualesquiera otros documentos relacionados con la constitución e inversión en el Fondo estarán sometidos a la legislación española y las disputas que pudieran surgir se resolverán en sede judicial.

2. Gestión por la Gestora del riesgo de liquidez del Fondo

Sin perjuicio de que la Sociedad Gestora no prevé el recurso al apalancamiento a la hora de gestionar el Fondo, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad dispone en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago.

3. La descripción de todas las comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo

Los inversores no corren de forma directa con ningún gasto relacionado con la inversión que no haya sido expresamente descrito en los apartados anteriores del presente Folleto.

Además de las comisiones de gestión y de éxito descritas anteriormente, que el Fondo deberá abonar a la Sociedad Gestora en los gastos indicados anteriormente.

4. La descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la sociedad gestora o las entidades gestionadas

Ningún inversor tendrá un trato preferente. La Sociedad Gestora garantizará un trato equitativo a todos los inversores, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información del Fondo que se comunicada a un partícipe sea puesta a disposición del resto de los partícipes del Fondo.

5. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69

La Sociedad Gestora, con carácter anual, dentro de los tres primeros meses de cada año natural enviará a los partícipes por correo electrónico y pondrá a disposición de los mismos en el domicilio social un informe en el que, entre otra información de interés para los accionistas en relación con el seguimiento de las inversiones, comunicará a los inversores, en la medida en que proceda conforme a la actividad desarrollada por la Sociedad conforme a lo previsto en este Folleto, la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69.

CAPÍTULO VII

Divulgación de la información relativa a la sostenibilidad

De conformidad con lo previsto en los artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento SFDR**"), se informa:

- Que la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo y adoptará una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión.
- Que el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.
- En relación con el artículo 7.2 del Reglamento, se hace constar que la gestora de este fondo no toma en consideración as incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a www.draperb1.vc
- Que el Fondo no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya se haya o no designado un índice de referencia al respecto, por lo que el Fondo no se enmarca como un producto financiero en el sentido de los artículos 8 y 9 del Reglamento SFDR. Expuesto lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 ("**Reglamento Taxonomía**"), se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

D. Enrique Penichet García con NIF 33.460.491-E, en su calidad de consejero delegado de la Sociedad Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las participaciones del Fondo a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de la inversión en la Sociedad.

El presente Folleto se ha presentado en la CNMV en el marco del proceso de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro conforme a lo previsto en el artículo 8 de la LECR.

La admisión y registro del Fondo en el mencionado registro de la CNMV no implica recomendación de suscripción de las acciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Sociedad Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de participaciones del Folleto, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

_____

D. Enrique Penichet García
Business Booster, S.G.E.I.C.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL
FONDO DE CAPITAL RIESGO
“DRAPER B1 FRONTIER TECH A, FCRE”

Mayo 2025

Índice

1. Definiciones 3

2. Denominación y régimen jurídico 9

3. Objeto 9

4. Duración del Fondo 9

5. Inversores aptos 10

6. Órganos del Fondo 11

7. Sociedad Gestora 11

8. Comité Asesor (*Steering Committee*) 11

9. Comité de Inversiones 11

10. Comité de Supervisión 12

10.1. COMPOSICIÓN 12
10.2. FUNCIONES 12
10.3. FUNCIONAMIENTO 13

11. Junta de Partícipes 14

11.1. COMPOSICIÓN 14
11.2. ATRIBUCIONES 14
11.3. CARGOS 14
11.4. FUNCIONAMIENTO 14

12. Exclusividad 16

13. Sustitución de la Sociedad Gestora 16

13.1. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA 16
13.2. CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA 17
13.3. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN 17

14. Remuneración de la Sociedad Gestora y Depositario 19

14.1. COMISIÓN DE GESTIÓN 19
14.2. OTRAS REMUNERACIONES 20

15. Distribución de gastos 21

15.1. GASTOS DE ESTABLECIMIENTO 21
15.2. GASTOS DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN 21

16. Características generales y forma de representación de las participaciones 23

17. Derechos económicos de las Participaciones. 23

17.1. DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES 23
17.2. DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. CRITERIOS. 23
17.3. REGLAS DE PRELACIÓN 24
17.4. CONSTITUCIÓN DE RESERVA 26
17.5. VALOR DE LA PARTICIPACIÓN 26

18. Régimen de suscripción de participaciones 26

19. Desembolso de los Compromisos de Inversión 27

20. Incumplimiento por parte de un Partícipe 28

21. Periodo de Colocación 29

22. Régimen de reembolso de las Participaciones 31

23. Criterios de inversión y normas para la selección de valores 32

23.1. OBJETIVO DE GESTIÓN 32
23.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN 32
23.3. CONFLICTOS DE INTERÉS 36

24. Designación de auditores 38

25. Información a los Partícipes 38

26. Modificación del Reglamento de Gestión 39

26.1. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN CON EL VISTO BUENO DE LOS PARTÍCIPES 39
26.2. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN SIN EL VISTO BUENO DE LOS PARTÍCIPES 39

27. Disolución, liquidación y extinción del Fondo 40

28. Fusión del Fondo 41

29. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones 42

29.1. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD 42
29.2. INDEMNIZACIONES 42

30. Obligaciones de confidencialidad 43

30.1. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL 43
30.2. EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD 43
30.3. RETENCIÓN DE INFORMACIÓN 44

31. Acuerdos con Partícipes 44

32. Información sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad 44

33. Jurisdicción competente 45

34. Legislación de Prevención de Blanqueo de Capitales 45

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

1. Definiciones

Los términos empleados en mayúscula en este Reglamento y no definidos en su articulado tendrán el significado atribuido en este artículo:

Afiliada	Cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores)
Auditores	Los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento
Catch-Up	Importe que se distribuye a los Partícipes titulares de Clase C con cargo al Retorno Preferente y que permite alcanzar una proporción del 20% del Retorno Preferente distribuido hasta ese momento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Gestión	La comisión descrita en el artículo 14.1 del presente Reglamento
Comité Asesor	Órgano descrito en el artículo 8.
Comité de Inversiones	El órgano descrito en el artículo 9 del presente Reglamento encargado de la toma de decisiones acerca de las inversiones y desinversiones del Fondo.
Comité de Supervisión	Órgano de supervisión del Fondo regulado en el artículo 10 del Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	Importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a desembolsar en el Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o reembolsado.

Costes por Operaciones Fallidas	Cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo.
Día Hábil	Cualquier día en el que los bancos comerciales estén abiertos en la ciudad de Valencia.
Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, distribuciones de resultados o reservas y reembolsos de participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellas Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta se considerarán a efectos de este Reglamento como si hubieran sido efectivamente distribuidas a los Partícipes.
Ejecutivos Clave	D. Enrique Penichet García y Dña. Raquel Bernal
Euribor	Tipo de interés a 12 meses en el mercado europeo interbancario de depósitos en euros, según publique el diario Financial Times durante el periodo en cuestión, o si no fuera publicado por dicho diario, según publique un banco de reconocido prestigio internacional que determine la Sociedad Gestora.
Fecha de Cierre	La fecha en la que un inversor, distinto de la Sociedad Gestora, es admitido al Fondo por la Sociedad Gestora.
Fecha de Cierre Definitivo	Fecha en la que finaliza el Periodo de Colocación, que en ningún caso podrá ser posterior a los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Cierre.
Fecha de Cierre Provisional	Fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de CNMV.
Fondo	DRAPER B1 FRONTIER TECH A FCRE (constituido inicialmente como DRAPER B1 GO FCRE)

Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo descritos en el artículo 15.1
Inversiones	inversiones efectuadas por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales en entidades ya participadas por el Fondo (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha entidad)
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones a un plazo inferior a doce (12) meses mantenidos en una institución financiera internacional de reconocido prestigio
Inversiones Puente	Inversiones efectuadas por el Fondo por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere oportuno para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha de su adquisición (o desde la fecha en que se asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente, por parte del Fondo), perdiendo las inversiones anteriores la calidad de Inversiones Puente desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de doce (12) meses sin que hubieran sido transmitidas
Junta de Partícipes	Es el órgano integrado por todos los Partícipes del Fondo. Sus funciones y funcionamiento se regulan en el artículo 11 del Reglamento.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva
Mayoría Cualificada	Mayoría del 75% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo

OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Participación(es)	Significa conjuntamente todas las participaciones del Fondo.
Participaciones Clase A	Participaciones asumidas por los Partícipes que no hayan asumido Participaciones Clase B ni Participaciones Clase C.
Participaciones Clase B	Participaciones asumidas por los Partícipes que hayan asumido un compromiso de inversión superior a cinco millones de euros (5.000.000,00 €).
Participaciones Clase C	Participaciones asumidas por el Promotor.
Partícipe(s)	Los titulares de Participaciones del Fondo.
Partícipe en Mora	Tiene el significado del artículo 20.
Partícipes Posteriores	Aquellos Partícipes que incrementen su Compromiso de Inversión, así como aquellos inversores que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera, a partir del cuarto (4º) mes desde la Fecha de Cierre.
Patrimonio Total Comprometido	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Colocación
Periodo de Colocación	El periodo de doce (12) meses a contar desde la Fecha de Cierre, que podrá ser prorrogable seis (6) meses adicionales por acuerdo del Comité de Supervisión.
Periodo de Desinversión	El periodo transcurrido entre el día que termina el Periodo de Inversión y la fecha de liquidación del Fondo.
Periodo de Inversión	El periodo transcurrido entre la Fecha de Cierre y el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre.
Persona	Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.

Política de Inversión	La política de inversión descrita en el artículo 23 del presente Reglamento.
Promotor(es)	Titulares de las participaciones de Clase C en cada momento, que no podrán ser personas distintas a: la Sociedad Gestora, su sociedad matriz, los ejecutivos clave o empleados de la Sociedad Gestora o de la sociedad matriz de la Sociedad Gestora.
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo.
Reglamento 2019/2088	Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad
Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
Reglas de Prelación	El significado establecido en el artículo 17.3 del presente Reglamento
Retorno Adicional	Fondos distribuidos que exceda del Retorno Preferente.
Retorno Preferente	Importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%) (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe del Patrimonio Total Comprometido desembolsado al Fondo (incluyendo aquellos desembolsados para satisfacer el pago de la Comisión de Gestión), en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones.
Sociedad Gestora	BUSINESS BOOSTER SGEIC, S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores bajo el número 132, que tiene por objeto social principal la administración y gestión de fondos de capital riesgo y de activos de sociedades de capital riesgo, con domicilio en Valencia, c/ Travesía, 15E Marina de Valencia, 46024

	inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al Tomo 8.270, Libro 5.561 y Hoja V- 107.604, y con CIF A97.586.432.
Sociedades Participadas	Cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión.
Valor	Significará, con relación a una Inversión, y salvo que se establezca otro criterio en el Reglamento, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las directrices sobre valoración desarrolladas por la European Venture Capital Association, vigentes en cada momento, y con el visto bueno del Comité de Supervisión (a cuyos efectos, en caso de que en un plazo de 20 días hábiles no se hubiera obtenido el visto bueno de dicho Comité, cualquier disputa será sometida a la decisión de un experto independiente nombrado por la Sociedad Gestora con el visto bueno del Comité de Supervisión); el término "Valoración" en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO

2. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de "**DRAPER B1 FRONTIER TECH A, FCRE**" (constituido inicialmente como DRAPER B1 GO FCRE) se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento.

El Fondo tiene la condición jurídica de fondo de capital riesgo europeo.

El Fondo se regirá por el contenido del presente Reglamento, su folleto informativo, el Reglamento 345/2013, el Reglamento 2019/2088 y las disposiciones que los desarrollen o aquellas que en el futuro las sustituyan.

3. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar la financiación a compañías todo ello de conformidad con los límites previstos en la LECR.

4. Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre.

Esta duración podrá aumentarse por periodos sucesivos de un (1) año cada uno a través de un acuerdo escrito del Comité de Supervisión, con un máximo de dos (2)

prórrogas. No será necesario, a estos efectos, la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

El comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Cierre.

5. Inversores aptos

Serán considerados "Partícipes Aptos" aquellos inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

(i) clientes profesionales; o

(ii) clientes no profesionales de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento 345/2013.

No se considerarán como Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

6. Órganos del Fondo

Los Órganos del Fondo serán:

- Comité de Inversiones
- Comité Asesor
- Comité de Supervisión
- Junta de Partícipes

7. Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a BUSINESS BOOSTER, SGEIC, S.A. (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV.

Tiene su domicilio en Valencia,C/ Travesía, s/n, Base 15E Marina de Valencia, 46024 Valencia.

La Sociedad Gestora ejercerá conforme a la legislación vigente las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como tal le corresponden.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

8. Comité Asesor (*Steering Committee*)

El Comité Asesor es un órgano consultivo que estará integrado por cuatro (4) personas nombradas por la Sociedad Gestora.

El Comité Asesor será consultado por la Sociedad Gestora con relación a la política de inversión del Fondo, potenciales sectores de inversión, rendimiento del Fondo y valoraciones.

9. Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora nombrará un Comité de Inversiones que estará encargado de proponer al Consejo de Administración de la Gestora las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo de conformidad con el presente Reglamento. El Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

10. Comité de Supervisión

10.1. Composición

El Fondo contará con un Comité de Supervisión, cuyas funciones serán las que se expresan en este artículo.

El Comité estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros, a determinar por la Sociedad Gestora.

El nombramiento de los miembros corresponderá a los Partícipes que hayan asumido individualmente un compromiso de inversión en el Fondo igual o superior a cinco millones de euros (5.000.000,00 €) euros. Asimismo la Sociedad Gestora tendrá derecho a nombrar a uno de los miembros, con independencia del compromiso de inversión asumido. En caso de que no hubiese tres (3) Partícipes con un compromiso individual superior a 5.000.000 euros, formarán parte del Comité de Supervisión los Partícipes que hayan asumido un Compromiso de Inversión de mayor tamaño. En caso de que el número de Partícipes que hayan asumido un Compromiso de Inversión por importe igual o superior a 5.000.000 euros sea superior a 6, tendrán derecho a formar parte del Comité de Supervisión por fecha del Compromiso de Inversión.

El Comité de Supervisión designará entre sus miembros y a propuesta de la Sociedad Gestora al Presidente y al Secretario y, en su caso, Vicesecretario, pudiendo estos últimos no ser miembros del Comité.

10.2. Funciones

El Comité de Supervisión tiene como funciones las siguientes:

- Resolver los conflictos de interés que puedan surgir entre el Fondo y/o las Sociedades Participadas, cualquiera de los Inversores, con la Sociedad Gestora y los directivos o empleados de la Sociedad Gestora. Cualquier Partícipe del Fondo

podrá plantear la existencia de una posible situación de conflicto de interés. A tal efecto se remitirá un escrito al Presidente del Comité de Supervisión alegando los hechos que motivan su intervención y aportando cuantos documentos considere oportunos a tal fin. El Comité de Supervisión tendrá que pronunciarse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles acerca de la existencia o no de una situación de conflicto de interés. En caso de que concurra una situación de conflicto de interés, corresponderá al Comité de Supervisión analizar la situación, determinar si existe o no conflicto de interés y, en caso de que exista, proponer una actuación.

- Acordar en su caso la prórroga del Periodo de Colocación o del Periodo de Inversión a partir de la quinta anualidad de vigencia del Fondo y la prórroga de la vigencia del Fondo a partir de la décima anualidad. El Periodo de Inversión sólo podrá prorrogarse una única vez por un plazo máximo de doce (12) meses.

- Autorizar endeudamiento del Fondo que supere los límites previstos en el artículo 23.2h de este Reglamento.

- Cualesquiera otras que se le encomiendan en este Reglamento.

10.3. Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por el Presidente o, a instancias de éste, por el Secretario del Consejo de Supervisión. La convocatoria deberá hacerse con al menos setenta y dos (72) horas de antelación, por escrito dirigido a cada uno de los miembros del Comité de Supervisión, pudiendo ser convocado por correo electrónico. La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos que hayan de tratarse.

El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando, presentes o representados concurran la mayoría de sus miembros. Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por otra persona. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio electrónico, incluyendo el correo electrónico.

Las reuniones podrán celebrarse por medios telemáticos, incluyendo la videoconferencia.

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto. Las decisiones del Comité de Supervisión se tomarán por mayoría de votos.

11. Junta de Partícipes

11.1. Composición

La Junta de Partícipes es el órgano integrado por todos los Partícipes del Fondo.

11.2. Atribuciones

Las atribuciones de la Junta de Partícipes serán:

- Ser informada por la Sociedad Gestora al menos una vez al año de las cuentas anuales del Fondo, así como de las Inversiones y Desinversiones realizadas y la evolución de las Sociedades Participadas.

- La terminación de la encomienda de gestión a favor de la Sociedad Gestora

- La sustitución de la Sociedad Gestora

- Todas aquellas que asigne expresamente este reglamento

11.3. Cargos

Corresponderá a la Junta de Partícipes designar al Presidente y al Secretario y en su caso Vicesecretario, pudiendo estos últimos no ser miembros de la Junta.

Inicialmente ocupará el cargo de Presidente la Sociedad Gestora y de Secretario quien lo sea del Comité de Supervisión.

11.4. Funcionamiento

Las reuniones de la Junta de Partícipes serán convocadas por la Sociedad Gestora. La convocatoria deberá hacerse con al menos setenta y dos (72) horas de antelación, por escrito dirigido a cada uno de los Partícipes, pudiendo ser convocado por correo electrónico. La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Las reuniones podrán celebrarse por medios

telemáticos, incluyendo la videoconferencia.

La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida cuando, presentes o representados concurran los Partícipes titulares de la mayoría de las participaciones. Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio electrónico, incluyendo el correo electrónico.

Cada participación conferirá a su titular un derecho de voto. Salvo disposición en contrario en el presente Reglamento, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los concurrentes a la reunión.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, permitiendo a cada uno expresar su opinión. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Partícipes se extenderá la correspondiente acta que será firmada por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES.

12. Exclusividad

La Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos de inversión o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR y en la demás normativa aplicable). No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora garantizará que los ejecutivos clave dediquen al Fondo el tiempo suficiente que sea necesario para cumplir diligentemente con sus deberes y responsabilidades según el Reglamento y la legislación aplicable.

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo) no promoverá, gestionará o asesorará otras entidades de capital riesgo que tuvieran sustancialmente igual política de inversión que el Fondo, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

a) la *fecha* en que el Fondo hubiera invertido o suscrito compromisos de inversión por un importe equivalente al cincuenta (50) por ciento del Patrimonio Total Comprometido; o
b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o
c) a fecha de liquidación del Fondo.

13. Sustitución de la Sociedad Gestora

13.1. Solicitud de sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora.

En ambos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Partícipes un derecho de reembolso de sus participaciones, ni indemnización para la Sociedad Gestora.

13.2. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser destituida en virtud de acuerdo de la Junta de Partícipes.

a) Supuesto de *Bad Leaver*. Por decisión de la mayoría absoluta (más de la mitad de las Participaciones del Fondo) en caso de que concurra causa justificada. Se entiende por causa justificada la concurrencia de cualquier de los siguientes supuestos:

   (i) El incumplimiento grave por dolo o negligencia de las obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora con los Partícipes o con el Fondo en virtud del presente Reglamento.
   (ii) El dolo, mala fe, negligencia grave o conducta fraudulenta en relación con la gestión de los activos del Fondo.

   En el supuesto de *Bad Leaver*, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a compensación alguna por la terminación de la encomienda de gestión.

b) Supuestos de *Good Leaver*. Por decisión de Mayoría Cualificada por pérdida de confianza en la Sociedad Gestora.

En el supuesto de *Good Leaver*, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión hasta el día de la terminación de la gestión. Adicionalmente percibirá una compensación equivalente al importe de dos (2) anualidades de Comisión de Gestión, en base al cálculo de dicha comisión en el último trimestre facturado.

13.3. Solicitud de sustitución

Sin perjuicio de lo anterior, en los supuestos de cese de la Sociedad Gestora por acuerdo de la Junta de Partícipes o de cese como resultado de una declaración de insolvencia de la Sociedad Gestora previstos en este Reglamento, la Sociedad Gestora deberá ser sustituida en los siguientes noventa (90) días laborables mediante acuerdo de la Junta de Partícipes. La Sociedad Gestora remitirá a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros corporativos, de gestión y contabilidad del Fondo que solicite razonablemente la sociedad gestora sustituta. Si no se nombra ninguna sociedad

gestora sustituta en el plazo indicado, el Fondo se liquidará de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

CAPTÍTULO V. REMUNERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

14. Remuneración de la Sociedad Gestora y Depositario

14.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo la Comisión de Gestión anual fija de acuerdo con lo señalado a continuación.

Las Participaciones de Clase C estarán exentas del pago de la Comisión de Gestión.

La comisión de Gestión se calculará:

a) **Periodo de Inversión.** Durante el Periodo de Inversión la Comisión de Gestión se calculará sobre la totalidad del Patrimonio Total Comprometido.

   La Comisión de Gestión de las Participaciones Clases A y B será una comisión anual fija del dos por ciento (2%) sobre el Patrimonio Total Comprometido.

   En caso de que durante el Periodo de Inversión el Patrimonio Total Comprometido incremente, la Comisión de Gestión se aplicará retroactivamente al patrimonio adicional con efectos desde la primera liquidación, de modo que la Comisión de Gestión sea siempre del 2% del *catch up* en función del tipo de Participaciones creadas.

b) **Periodo de Desinversión.** Durante el Periodo de Desinversión y hasta la completa liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo al patrimonio del mismo, una Comisión de Gestión, será el porcentaje que se señala a continuación sobre el Patrimonio Total Comprometido:

Periodo	Participaciones Clase A y Participaciones Clase B Comisión sobre el Patrimonio Total Comprometido

Sexto año desde la Fecha de Cierre	1,90%
Séptimo año desde la Fecha de Cierre	1,80%
Octavo año desde la Fecha de Cierre	1,70%
Noveno año desde la Fecha de Cierre	1,60%
Décimo año en adelante desde la Fecha de Cierre	1,50%

La Comisión de Gestión, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados.

Durante el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en esta fecha (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**"), la Comisión de Gestión que percibirá la Sociedad Gestora del fondo estará exenta de IVA.

14.2. Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones distintas de la Comisión de Gestión.

15. Distribución de gastos

15.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo total de cien mil euros (100.000 €). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora o abonados por el Fondo, pero serán posteriormente deducidos de la Comisión de Gestión futura que se devengue a favor de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1.

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros, (i) los honorarios y gastos legales (abogado, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en CNMV; y (iii) los demás gatos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas, y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución del mismo.

15.2. Gastos de organización y administración

Serán asumidos por el Fondo los gastos necesarios para la existencia y normal funcionamiento del Fondo siempre que dichos gastos sean comercialmente razonables.

A título ejemplificativo dichos gastos incluyen:

(a) Los gastos legales: asesoría legal, fiscal, notaría y Registro;
(b) Las comisiones devengadas por el Depositario.
(a) Los honorarios de consultores externos para la realización de *due diligence* legal, económica, tecnológica o de negocio sobre una posible Inversión.
(c) Los gastos de consultores o asesores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control protección y liquidación de las Inversiones;
(d) Las comisiones bancarias (incluyendo la comisión de depositaría del Depositario)
(e) Los Costes por Operaciones Fallidas;
(f) Los costes de cualquier seguro de responsabilidad o fianza;
(g) Los gastos incurridos en relación con las reuniones de los Partícipes;
(h) Las obligaciones tributarias;
(i) Las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas

al Fondo; y

(b) Los gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables; y

(j) Los demás gastos administrativos en los que se incurra.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, incluyendo a título ejemplificativo: el alquiler de oficinas, los salario, retribuciones y beneficios de los empleados, sus propios gastos fiscales y de asesoría, los gastos relacionados con la captación de fondos o inversores, tales como los de desplazamiento o comisión por captación de fondos, costes de asistencia a eventos de *venture capital*, los costes derivados del ejercicio como sociedad gestora (incluyendo: tasas de la CNMV de la SGEIC, gastos derivados de asesoramiento y software necesario en cumplimiento de la normativa de blanqueo de capitales, entre otros).

CAPÍTULO V. LAS PARTICIPACIONES

16. Características generales y forma de representación de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en "**Participaciones de Clase A**" y "**Participaciones de Clase B"** y "**Participaciones de Clase C"**, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el Partícipe de este Reglamento por el que se rige el Fondo.

Las participaciones serán nominativas, tendrán la consideración de valores negociables y estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

En ningún caso las participaciones titularidad de entidades públicas representará más del 49% de las participaciones totales de la estructura corporativa del Fondo.

17. Derechos económicos de las Participaciones.

17.1. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

17.2. Determinación y distribución de resultados. Criterios.

La política de distribución de resultados del Fondo será la prevista en el Anexo I, que en todo caso estará dirigida a realizar distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea razonablemente posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre

de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Sin perjuicio del cumplimiento de las Reglas de Prelación, la Sociedad Gestora podrá acordar el reparto a los Partícipes de los beneficios después de impuestos siempre que exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita. En su caso, el pago de los beneficios se realizará por la Sociedad Gestora durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas y referido a los beneficios del año terminado el 31 de diciembre anterior. Sin perjuicio de ello, la Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a cuenta de los beneficios del Fondo siempre que exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita.

Las Distribuciones y devoluciones de aportaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

17.3. Reglas de Prelación

Las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación:

(a) **Devolución del principal**. En primer lugar se entregará a los titulares de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por ciento (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas.

(b) **Retorno Preferente**. En segundo lugar, y una vez satisfecha la cantidad indicada en la letra (a) anterior, se procederá a repartir entre los Partícipes el Retorno Preferente conforme a las siguientes reglas.

(c) **Catch up del Retorno Preferente**. En tercer lugar, en concepto de nivelación (*catch up*), una vez todos los Partícipes hubieran recibido el Retorno Preferente indicado en el apartado (b) anterior, se entregará a los Partícipes de la Clase C el cien por cien (100%) del exceso de las Distribuciones, hasta que reciban un importe un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la cantidad

distribuida como Retorno Preferente (incluyendo en el cómputo lo que hubieran percibido conforme el apartado (b) (i) anterior).

(d) **80/20 Split**. Tras el *Catch up* indicado en el apartado anterior (c), el exceso del Retorno Preferente, si lo hubiera, se distribuirá: (i) el ochenta por ciento (80%) a cada Partícipe titular de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y de las Participaciones de Clase C a prorrata de su participación; y (ii) el restante veinte por ciento (20%) a cada Partícipe titular de participaciones de Clase C a prorrata de su participación.

Esta regla resultará de aplicación para las Participaciones de Clase A hasta que los Partícipes hayan percibido una cantidad acumulada total equivalente al doscientos por ciento (200%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo por los mismos, incluyendo en dicho cómputo todas las cantidades que hubieran percibido por cualquier concepto.

La regla contenida en este apartado 3 resultará de aplicación para las participaciones de Clase B incluso aunque se supere la cantidad acumulada indicada en el párrafo anterior.

(e) **70/30 Split**. En quinto lugar, cuando ya se hubiera distribuido una cantidad equivalente al 200% de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo de acuerdo con las normas anteriores, el exceso del Retorno Preferente se distribuirá:

- Participaciones Clase B. Se regirán por lo dispuesto en el apartado 3 anterior. En consecuencia, el veinte por ciento (20%) de la cantidad que corresponda a las participaciones de Clase B corresponderá a las participaciones de Clase C.

- Participaciones Clase A. Excluida la participación de las participaciones de Clase B (i) el setenta por ciento (70%) se entregará a los titulares de Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase C a prorrata de su participación; y (ii) el restante treinta por ciento (30%) a los titulares de Clase C a prorrata de su participación.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse cada vez que se produzca una Distribución a los Partícipes teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado por los Partícipes al Fondo en dicho momento y la totalidad de las Distribuciones percibidas con anterioridad por los Partícipes titulares de cada una de las clases de Participaciones. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

17.4. Constitución de Reserva

La Sociedad Gestora podrá proceder a constituir e incrementar una reserva del Fondo en los importes que estime conveniente o necesario para dar efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación. La Sociedad Gestora dotará dicha reserva con cargo a las cuentas de fondos propios del Fondo que se estime oportuno en cada momento.

La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, en su caso, la distribución de esta reserva entre los Partícipes de acuerdo con lo establecido sobre los derechos económicos de las participaciones previstos en este artículo y los límites a las distribuciones a promotores que se establecen en los Anexos a este Reglamento.

17.5. Valor de la participación

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación según corresponda, de acuerdo con el Reglamento. El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora semestralmente y en todo caso cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones.

18. Régimen de suscripción de participaciones

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000,00 €).

No obstante, el Fondo se crea con el objetivo de alcanzar un patrimonio aproximado de veinticinco millones de euros (25.000.000 €) por lo que durante el Periodo de Colocación la Sociedad Gestora podrá ofrecer Participaciones a terceros para alcanzar esta cifra e incluso superarla eventualmente.

Cada uno de los inversores suscribirán un Compromiso de Inversión mediante el cual se obligará a realizar determinadas aportaciones al Fondo. A dichos efectos, las personas, físicas o jurídicas, que hubieran suscrito Compromisos de Inversión, suscribirán las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C que corresponda en cada momento, a solicitud de la Sociedad Gestora y de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

Las Participaciones de Clase C que se emitan sólo podrán ser suscritas por el Promotor.

La transmisión de Participaciones de acuerdo con lo previsto en este artículo, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las participaciones suscritas se regirán por el régimen previsto en el **Anexo II** de este Reglamento.

19. Desembolso de los Compromisos de Inversión

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que realicen las aportaciones de fondos al Fondo que correspondan hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión, todo ello de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento y en el **Anexo III**.

La Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe una solicitud de desembolso con una antelación mínima de treinta (30) días naturales a la fecha en que debe hacerse efectivo el desembolso. Las aportaciones de los Partícipes se harán en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido. Las solicitudes de desembolso se realizarán en la fecha y con la periodicidad que la Sociedad Gestora considere conveniente para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión suscritos por el Fondo y la realización de las correspondientes Inversiones contempladas en su Política de Inversión.

Las aportaciones de los Partícipes se harán siempre en efectivo, sin que sea posible la aportación de cartera ni otras aportaciones no dinerarias.

20. Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 anterior, la Sociedad Gestora notificará al Partícipe que se encuentra en una situación de incumplimiento y solicitando al Partícipe que subsane la situación y se devengará a favor del Fondo un interés anual de demora del ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en mora según se indica en las letras b) y c) siguientes.

Tendrá la consideración de Partícipe en Mora aquel que no subsanara el incumplimiento en el plazo de diez (10) días naturales desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

(a) **Exigir el cumplimiento.** Exigir el cumplimiento de la obligación de aportación con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;

(b) **Amortización de las Participaciones del Partícipe en Mora.** Amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora por un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. El Partícipe en Mora tendrá derecho a percibir del Fondo estas cantidades exclusivamente cuando los restantes Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por importe equivalente a los Compromisos de Inversión Desembolsados contribuidos por ellos durante la vida del Fondo. De ese importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al

incumplimiento del Partícipe en mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo); o

(c) **Venta de las Participaciones del Partícipe en Mora.** Acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora a la persona y al precio que determine la Sociedad Gestora.

Del importe a percibir por el Partícipe en Mora se descontarán (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo. Cualquier cantidad contribuida por el Partícipe en Mora que no hubiese sido reembolsada a éste en la fecha de reembolso o destinada a satisfacer los gastos indicados, será retenida por el Fondo en concepto de penalización.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las participaciones que solicite la Sociedad Gestora.

21. Periodo de Colocación

Tras la constitución e inscripción del Fondo se producirá el Cierre Provisional y se iniciará el Periodo de Colocación, durante el cual la Sociedad Gestora podrá obtener Compromisos de Inversión.

El Comité de Supervisión podrá acordar, a propuesta de la Sociedad Gestora, extender el Periodo de Colocación seis (6) meses adicionales, de modo que el periodo total de colocación sea de dieciocho (18) meses a contar desde la fecha deCierre.

La oferta de participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Se prevé que el Fondo alcance un número de alrededor de setenta y cinco (75) Partícipes (no teniendo en cuenta a los efectos de dicho cómputo, a los inversores institucionales, ni a los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora). Los Partícipes

del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a doscientos mil euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En todo caso, lo previsto en este párrafo se adecuará a los requisitos establecidos en la LECR.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ulteriores suscripciones de participaciones, sin perjuicio de las transmisiones que puedan llevar a cabo los Partícipes.

Durante el Periodo de Colocación, el Partícipe Posterior suscribirá participaciones a su valor inicial y realizará las correspondientes aportaciones del Compromiso de Inversión al Fondo en la cantidad que le notificará la Sociedad Gestora que sea necesaria para igualar el porcentaje de Compromisos de Inversión aportados por todos los Partícipes.

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, surgiera un exceso de liquidez en el Fondo tras una suscripción de participaciones por parte de los Partícipes, ésta podrá acordar, con carácter inmediatamente posterior a dicha suscripción, la realización de Distribuciones temporales.

Adicionalmente a la aportación del valor inicial de las participaciones, la Gestora podrá exigir al Partícipe Posterior del abono de una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más 250 puntos básicos sobre el importe aportado (excluyendo los importes objeto de la Distribución temporal que se efectúe, en su caso, en virtud del párrafo anterior), y durante el periodo transcurrido desde la fecha de cierre inicial hasta la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos de aportaciones.

No obstante lo anterior, no estarán sujetos a la obligación de abono de la Prima de Suscripción los Partícipes titulares de participaciones de Clase C.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la prima de suscripción abonada por los Partícipes Posteriores no será considerada como aportación de Compromiso de Inversión ni formará parte del mismo.

22. Régimen de reembolso de las Participaciones

De conformidad con la política general de Distribuciones a los Partícipes que se adjunta como Anexo I al presente Reglamento y sin perjuicio de las Reglas de Prelación y de las facultades de la Sociedad Gestora para dar cumplimiento a las mismas, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

(a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los Partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo;

(b) el reembolso se realizará en efectivo;

(c) en los supuestos de reembolso parcial, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe un nuevo título representativo de su participación en el Fondo.

CAPÍTULO VI. POLÍTICA DE INVERSIÓN

23. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

23.1. Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la toma de participaciones temporales en empresas no cotizadas. La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo. En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad Gestora tiene previsto acometer la mayoría de las inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse la aportación de Compromisos de Inversión (y siempre dentro de dicho límite) en los siguientes supuestos:

(a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo;
(b) con el objeto de efectuar inversiones comprometidas mediante contratos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
(c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias.

23.2. Política de Inversión

La política de inversiones del Fondo queda fijada en el presente Reglamento por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. En todo caso, la política de inversión del Fondo deberá cumplir con las limitaciones previstas específicamente para los fondos de capital riesgo europeos.

El Fondo realizará Inversiones directas en compañías *early stage*, principalmente en Europa, si bien también podrá invertirse en compañías de otras geografías. Al menos, el 90% del patrimonio invertido del Fondo se destinará a compañías cuyo domicilio social y actividad principal se encuentre en España en el momento de la inversión.

En caso de salida voluntaria o involuntaria de cualquier Ejecutivo Clave, se suspenderá automáticamente el Periodo de Inversión por un plazo máximo de seis (6) meses, durante el cual la Sociedad Gestora deberá proponer un sustituto para su validación por el Comité de Supervisión. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes tan pronto como tenga conocimiento del acaecimiento de un supuesto de salida de Ejecutivo Clave.

Transcurrido el plazo de seis (6) meses descrito anteriormente sin que el Comité de Supervisión haya acordado cancelar la suspensión del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora convocará una reunión de Partícipes con el objeto de que tomen alguna de las siguientes decisiones: (i) levantar la suspensión del Periodo de Inversión como consecuencia del nombramiento de nuevo(s) ejecutivo(s) clave; (ii) acordar el cese de la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 (a) del presente Reglamento; o (iii) la liquidación del Fondo.

A efectos aclaratorios, las decisiones previstas en los apartados (i) y (iii) anteriores, deberán adoptarse por Mayoría Cualificada, a diferencia de la prevista en el apartado (ii) anterior que se adoptará mediante mayoría absoluta en virtud de lo previsto en el artículo 13.2 (a) del presente Reglamento.

a. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo podrá invertir en empresas de base tecnológica que operen en cualquier sector empresarial, de acuerdo con las limitaciones previstas en la LECR. Dentro del ámbito tecnológico, se invertirá principalmente en *deeptech*, incluyendo sectores como: ciberseguridad, spacetech, inteligencia artificial y blockchain.

b. Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá en empresas tecnológicas y, especialmente en deeptech. Con carácter general, la primera inversión se realizará cuando estén en fase pre-serie A o Serie A, pudiendo acompañar en fases posteriores.

La inversión se realizará de forma directa en empresas ("**Sociedades Participadas**"), siempre con observancia de los límites establecidos en las disposiciones vigentes.

c. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El ámbito geográfico de inversión es principalmente Europa y España, si bien en menor medida podrá invertirse en compañías fuera de dichas geografías

No se invertirá en sociedades que estén domiciliadas en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales.

d. Tipos de empresas en las que se pretende participar y criterios de su selección

Se realizará inversión directa en Sociedades Participadas.

Las Sociedades Participadas en las que se invierta serán aquellas con necesidad de fondos propios que tengan proyectos novedosos, viables, con perspectivas de crecimiento y revalorización, con un concepto de negocio probado, un equipo gestor sólido, alto potencial de crecimiento a medio plazo y con expectativas razonables de desinversión. La inversión consistirá fundamentalmente en tomas de participación minoritarias.

En concreto, el Fondo invertirá principalmente en operaciones de "Pre-serie A o Serie A ", consistente en la toma de una participación en el capital de una compañía en una fase muy inicial pero que ha desarrollado un proyecto empresarial que se considera escalable. Adicionalmente el Fondo podrá hacer *follow-on* en futuras rondas de inversión de dichas compañías.

Se establece expresamente, a los efectos del artículo 16 de la LECR, que el Fondo podrá invertir en empresas pertenecientes al grupo de su Sociedad Gestora.

De conformidad con lo indicado en el artículo 21 de la LECR el Fondo podrá invertir en empresas:

(i) Que en el momento de la inversión no estén admitidas a cotización en un mercado secundario regulado o sistema multilateral.
(ii) Que en el momento de la inversión tengan menos de 250 empleados.
(iii) Que en el momento de la inversión se respétenlos límites de activo anual.
(iv) Que no se trate de una institución de inversión colectiva.
(v) Que no se trate de empresas financieras o de naturaleza inmobiliaria.

e. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenda ostentar

- Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.

- Límites por número de Sociedades Participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto al número de Sociedades Participadas. No obstante, se estima que el Fondo realice tentativamente treinta inversiones directas en Sociedades Participadas.

  También podrán realizarse Inversiones Puente.

- Límites por áreas geográficas: El ámbito geográfico es Europa con foco en España, aunque en menor medida podrá invertirse fuera de dichas geografías.

- Límites a la inversión en empresas cotizadas: Los establecidos en la LECR.

- Límites a la inversión en otros fondos de capital riesgo: El Fondo invertirá directamente en Sociedades Participadas y no tiene previsto invertir en otros fondos de capital riesgo.

f. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

- Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las inversiones.
- En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión, dependerán de cada inversión concreta, si bien, a título de ejemplo, se señalan como posibles alternativas la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos, "MBO", etc.

g. Tipos de financiación que se concederán a las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable.

h. Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran convenientes, con un límite equivalente al importe que represente el 20% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo, salvo autorización expresa por parte del Comité de Supervisión, en cuyo caso el endeudamiento podrá incrementarse hasta alcanzar un máximo del 35% del Patrimonio Total Comprometido.

i. Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

j. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con arreglo a la legislación aplicable en cada momento, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

k. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

En las Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora ejercitará el derecho de voto que corresponda en las Juntas Generales de las Sociedades Participadas. Asimismo se prevé que la Sociedad Gestora pueda tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas. No se prevé, en principio, la participación en otros puestos ejecutivos de las empresas participadas.

23.3. Conflictos de interés

Los conflictos de interés que puedan tener lugar serán resueltos por el Comité de Supervisión de conformidad con lo indicado en el artículo 10, quien impartirá directrices objetivas. Se establece expresamente, a los efectos del Artículo 16 de la LECR, que el Fondo podrá invertir en empresas pertenecientes al grupo de su Sociedad Gestora.

CAPÍTULO VII. AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

24. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refieren los artículos 8 a 10, ambos inclusive de la Ley 1/2011, de 1 de julio por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la cual también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores. Corresponderá a la Sociedad Gestora el nombramiento de los Auditores.

25. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará por medios telemáticos a los Partícipes del Fondo la siguiente información por medios telemáticos:

(a) dentro de los cinco (5) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;

(b) con carácter trimestral, informes no auditados de valoración de la cartera del Fondo; y

(c) con carácter trimestral, información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

26. Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión que se realice conforme a lo dispuesto en este artículo deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo conferirá a los Partícipes derecho de separación del Fondo.

26.1. Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Las modificaciones del Reglamento se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de las Participaciones.

Como excepción a lo anterior, las modificaciones previstas a continuación requerirán, además, la aprobación de los Partícipes afectados:

(a) impongan a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o

(b) incrementen las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de, un Partícipe o grupo de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

El presente apartado 26.1 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

26.2. Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

El Reglamento también podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin la aprobación de los Partícipes ni del Comité de Supervisión con el objeto de:

(a) modificar la denominación del Fondo; o

(b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes; o

(c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen en cualquier aspecto material los derechos u obligaciones de los Partícipes, y no fueran objetadas, en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto, por Partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido;

(d) cambiar el sistema de representación de las participaciones de títulos a anotaciones en cuenta; o

(e) Reducir la política de inversión del Fondo a inversiones en *deeptech*

27. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación por cualquier causa establecida por la LECR o este Reglamento, y en particular en los siguientes supuestos:

- En caso de concurrencia de una causa legal de disolución del Fondo
- En los supuestos de resolución de la encomienda de la gestión, siempre que no se haya procedido a la sustitución de la Sociedad Gestora en un plazo de seis (6) meses.
- Cuando se haya realizado la última desinversión.
- Por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes. La CNMV procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Partícipes. Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, en su caso, los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y, en su caso, en el Registro Administrativo que corresponda.

28. Fusión del Fondo

La Sociedad Gestora podrá decidir la fusión con otro Fondo. A tal efecto se informará a los Partícipes de dicha decisión enviándoles una notificación a su dirección indicada en el registro de Partícipes o de la manera que considere adecuada la Sociedad Gestora y, asimismo, en la publicación figurará información relativa al proyecto de nuevo fondo. Esta publicación se realizará con al menos un mes de antelación a la fecha en la que surta efectos la fusión para permitir a que los Partícipes puedan solicitar el reembolso de sus participaciones, sin ningún coste, antes de que sea efectiva la operación que conlleve la aportación al nuevo fondo.

29. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

29.1. Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité Asesor, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité Asesor, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento.

29.2. Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité Asesor, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento. En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al Patrimonio Total Comprometido. La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos al objeto de contratar en nombre del fondo una póliza de seguros que cubra la responsabilidad de administradores y directivos en relación con el Fondo, de forma que en el supuesto de que se produzca una reclamación contra el Fondo, sea el seguro el que haga frente en primer lugar a la misma.

Las personas o entidades que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este artículo realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

30. Obligaciones de confidencialidad

30.1. Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso relativa al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

30.2. Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el apartado anterior no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

(a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o

(b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad.

Igualmente, y no obstante dispuesto en el apartado anterior, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

(a) a sus propios inversores accionistas;
(b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
(c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación dirigida al Partícipe; o

(d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

30.3. Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

(a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;

(b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

31. Acuerdos con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Partícipes del Fondo, relativos al funcionamiento del mismo.

32. Información sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 2019/2088 la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la integración de los riesgos de sostenibilidad. Dicha información se halla recogida en el Folleto Informativo.

33. Jurisdicción competente

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

El lugar de celebración será Valencia y el idioma el español.

34. Legislación de Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Anexo I. Política General de distribuciones a los Partícipes.

1. Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora ;

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y dentro del Periodo de Inversión;

(c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;

(d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada clase.

Las Distribuciones se realizarán preferentemente en efectivo, y excepcionalmente en los casos previstos en el Reglamento y en este Anexo, en especie.

2. Distribuciones en especie

En el supuesto en que una Inversión hubiera sido admitida a Cotización (o estuviera a juicio de la Sociedad Gestora muy próxima a serlo), y siempre y cuando dicha Inversión no estuviera sujeta a restricciones con respecto a su distribución o posteriores transmisiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, restricciones de carácter legal o contractual), la Sociedad Gestora podrá efectuar una Distribución de activos en especie, al Valor atribuible a dichos activos.

Las Distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás Distribuciones del Fondo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir dicha Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los valores objeto de la Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la inversión que corresponda. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuara de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a cotización en el mercado de una Bolsa, su Valor será el precio de cierre medio ponderado durante los cinco días hábiles previos a la Distribución (o durante el periodo desde la fecha de admisión a cotización, si fuera inferior) y los cinco días hábiles posteriores a la Distribución.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga su parte correspondiente, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en su nombre de dichos activos, y la distribución al Partícipe de los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. El Partícipe correspondiente asumirá los todos gastos derivados de lo anterior.

3. Reutilización de activos (*reciclaje*)

Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos percibidos de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión y los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con este Reglamento si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Los ingresos son recibidos por el Fondo durante el Periodo de Inversión;

b) Los rendimientos derivados de inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo,

4. Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones temporales, incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos de Inversión pendientes de aportación, y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de aportación de dicho importe.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

a) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuya aportación se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse;

b) aquellos importes aportados al Fondo por Partícipes Posteriores que pueden ser objeto de Distribuciones temporales.

c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías dentro de un

plazo de cuatro (4) años a contar desde la fecha de la distribución de dichos importes a los Partícipes;

d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones siempre y cuando dichos importes, de forma agregada, no excedan el veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, y dentro de un plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de la distribución a los Partícipes de dichos importes;

e) aquellos importes equivalentes a la Comisión de Gestión abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora cuando se hubiera efectuado a dichos efectos una aportación de los Partícipes al Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones temporales.

Anexo II. Régimen de transmisión de las Participaciones.

1. Reglas generales

La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto en el presente Anexo y con las normas aplicables a los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo. Asimismo, la transmisión de participaciones implicará, por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en el Fondo como consecuencia de dicha transmisión, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la transmisión de las participaciones

2. Restricciones a la transmisión de Participaciones

2.1. Restricciones a la transmisión de participaciones con carácter general

No serán válidas, ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones, o cualesquiera transmisiones de participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) que no se ajusten a lo establecido en el Reglamento del Fondo y sus Anexos.

Cualquier transmisión de Participaciones o el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las mismas requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, considerando no obstante:

(a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien por el transmitente, o fuera titular del cien por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción);

(b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a la normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe; y

(c) que se considerarán causas justificadas para denegar el consentimiento por parte de la Gestora, entre otre otras, las siguientes:

(i) la falta de cualificación del adquirente como inversor apto para asumir Participaciones del Fondo;
(ii) la falta de cumplimiento de los requisitos para ser aceptado como inversor conforme a las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo; y
(iii) la falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora, conforme a la documentación facilitada.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones. En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida ofrecer las participaciones a los propios Partícipes, éstos tendrán un derecho de adquisición en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión (ofreciéndose las participaciones correspondientes a los Partícipes que no deseen ejercer su derecho, a los demás Partícipes en la proporción citada). A dichos efectos, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las Participaciones o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los Partícipes afectados. Dentro de los dos meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán

derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las participaciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran percibido dicho valor, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

2.2. Restricciones adicionales a la transmisión por parte de los titulares de participaciones de Clase C

No serán válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las transmisiones de participaciones por parte de los titulares de participaciones de Clase C, sin autorización expresa por escrito según acuerdo del Consejo de Administración de la Gestora.

3. Procedimiento de transmisión de participaciones

3.1. Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de participaciones que se pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

3.2. Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas y, en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Provisionales recibidos por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento).

3.3. Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el apartado 2.1 anterior dentro de los quince (15) Días Hábiles tras la recepción de dicha notificación. La falta de contestación por parte de la Sociedad Gestora tendrá la consideración de denegación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

3.4. Obligaciones de información y comunicación

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de Participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

3.5. Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios gastos legales).

Anexo III. Calendario tentativo de desembolso de los Compromisos de Inversión

Los Compromisos de Inversión se desembolsarán previa petición de la Gestora en el momento en el que ésta lo considere oportuno. Tentativamente, la Gestora prevé que los desembolsos se realicen con carácter semestral, si bien podrá ser modificado por la Gestora por motivos justificados. La Gestora deberá notificar la solicitud de desembolso a los Partícipes con un (1) mes de antelación a la fecha límite de desembolso. En la solicitud de desembolso se indicará qué parte de los fondos cuyo desembolso se solicita corresponden a Comisión de Gestión.

Adicionalmente, durante el Periodo de Desinversión la Gestora realizará anualmente solicitudes de desembolso a los Partícipes destinados a la Comisión de Gestión durante dicho periodo.

En ningún caso las solicitudes de desembolso del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión conjuntamente superarán el importe del Compromiso de Inversión suscrito por cada uno de los Partícipes.